



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11629 21/04/2017 31107

AUTOR/A: ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

## **RESPUESTA:**

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, configura el Documento de Regulación Aeroportuaria-DORA como el instrumento básico para garantizar la suficiencia e idoneidad de las infraestructuras aeroportuarias, así como la adecuada prestación de los servicios aeroportuarios básicos. Fue elaborado por el Ministerio de Fomento a partir de los procesos de consulta y concertación con el sector, como consta en el preámbulo de dicho documento, en la elaboración del mismo han sido de especial relevancia las aportaciones efectuadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Su objetivo se materializa a través del establecimiento de unas condiciones, aplicables a la red de aeropuertos de AENA S.A., relativas a calidad del servicio, capacidad de las infraestructuras, accesibilidad e inversiones, de cuyo cumplimiento responde el gestor aeroportuario, tanto si los servicios los presta directamente, como si lo hace a través de empresas subcontratadas.

El contenido del DORA es el que establece el artículo 29 de la Ley 18/2014, que no incluye aspectos laborales. Estas cuestiones, por otra parte, ya están sujetas a regulación sectorial cuyo cumplimiento también es obligación del gestor aeroportuario.

De forma similar, los aspectos relacionados con la seguridad operacional de los aeropuertos españoles, están contemplados por legislación específica, y su cumplimiento queda garantizado a través del proceso de supervisión y certificación que desarrolla la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

No obstante, en relación con los incumplimientos de la legislación laboral y de salud laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1,a) y b) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Empleo Seguridad Social realiza una labor constante de vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de relaciones laborales y prevención de



riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social actúa de oficio siempre, como consecuencia de orden superior, de orden de servicio derivada de planes o programas de inspección, a petición razonada de otros órganos, en virtud de denuncia o por propia iniciativa de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, conforme a criterios de eficacia y oportunidad.

En el caso de que la Inspección constate incumplimientos a la normativa cuya vigilancia le compete adoptará las medidas también previstas en el artículo 22 de dicha Ley.

Madrid, 6 de junio de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

20 JUN. 2017 07:50:29

Entrada **38977**